BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XVI.—NÚM. 4378 | Buenos Aires, Jueves 25 de Junio de 1908 | DIRECCION Y ADMINISTRACION Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 30 del corriente, que deben renovarla antes del 1° de julio próximo, en esta Administración.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Buenos Aires, Junio 22 de 908.—Vista la renuncia presentada por el doctor Estanislao S Zeballos, del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, y de Ministro interino de Justicia é Instrucción Pública, y en atención á los motivos en que la funda—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el doctor Estanislao S. Zeballos, del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, y de Ministro interino de Justicia é Instrucción Pública. Art. 2° Dénsele las gracias por los importantes servicios prestados al país en el desempeño de esos elevados cargos. Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

II

Buenos Aires, Junio 22 de 1908.—En vista de hallarse vacantes las carteras de Relaciones Exteriores y Culto, y de Justicia é Instrucción Pública, por renuncia del doctor Estanislao S. Zeballos que las desempeñaba—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, al doctor don Victorino de la Plaza, y en el de Justicia é Instrucción Pública, al doctor don Rómulo S. Naón. Art. 2° Señálase el día 25 del presente á las 3 p.m., para que los nombrados presten el juramento de ley. Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA—MARCO AVELLANEDA.

III

Formosa, Enero 17 de 1905.—Vista la solicitud de fecha 5 del corriente, presentada por el señor A. Bracht, presidente de la Sociedad Anónima «La Formosa», y estando facultadas las Municipalidades para conceder ó negar permisos para construcción de líneas de tranvías dentro de su ejido (Ley 1532 Art. 24)—El Comisionado Municipal—Resuelve: Art. 1° Concédese á la Sociedad Anónima «La Formosa» permiso para construir una línea de tranvía rural á vapor en este Municipio, que arrancando del mojón esquinero N. E. de la manzana 274 bis, punto B, del plano presentado y firmado por el señor A. Bracht, siga por la calle Paraguay hasta la Avenida 9 de Julio y por esta Avenida y siguiendo el trayecto señalado en el mismo plano, cruce el riacho Formosa hasta el límite Norte de la Colonia en la línea divisoria de esta con campo de propiedad del señor Domingo Bibolini. Art. 2° Otórgase esta concesión por el término de treinta años á contar desde la terminación de la línea. Art. 3° La Sociedad Anónima «La Formosa» deberá terminar la construcción de la vía dentro de doce meses á contar desde la fecha. Art. 4° Concédese á la Sociedad Anónima la «Formosa» libre uso de las calles Paraguay y Avenida 9 de Julio para la vía, que quedará exonerada de impuestos municipales, durante el período de la concesión. Art. 5° La Sociedad Anónima «La Foamosa» dejará pasos á nivel en todas las boca calles que atraviese la vía y en su intersección con los caminos vecinales. Art. 6° Cualquier dificultad que pudiera surjir entre la Municipalidad y la Empresa respecto á la interpretación de esta concesión, será resuelta por árbitros nombrados por cada parte, con facultad de designar un tercero. Art. 7° Expídase copia al interesado, comuníquese y dése al R. M.—*José P. Reynoso—Thompson.*—Ministerio del Interior.—Buenos Aires, Agosto 2 de 1905.—Visto este expediente formulado con motivo de una concesión otorgada por la Municipalidad de Formosa, á la Sociedad Anónima «La Formosa» para la instalación de una línea de tranvía á vapor dentro del radio de ese Municipio; teniendo en cuenta el Art. 24 de la Ley de Reformas á la n° 1532 de administración de los Territorios Nacionales, faculta á las comunas de los mismos á autorizar obras de esa índole y de acuerdo con el dictamen del señor Procurador General de la Nación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Confírmase la ordenanza fecha Enero 17 del corriente año, de la Municipalidad de Formosa, autorizando á la sociedad «La Formosa» á establecer una línea de tranvías rural á vapor, dentro del radio de ese municipio. Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—Buenos Aires, abril 29 de 1908.—A S. E. el señor Ministro del Interior: Alberto Bracht, Presidente de la sociedad anónima «La Formosa», ante V. E. se presenta y expone: Que por resolución del señor Comisionado Municipal de Formosa, fecha 17 de Enero de 1905, se concedió á esta sociedad permiso para construír una línea de tranvía rural á vapor en ese Municipio y el libre uso de las calles Paraguay y avenida 9 de Julio, para la vía. Todo de acuerdo con la citada resolución, confirmada por el Poder Ejecutivo Nacional, cuya copia acompaño. Con el propósito de prolongar esta línea fuera de los límites del municipio, me presenté al H. Congreso solicitando la referida concesión, la que motivó la sanción de la Ley n° 5147, promulgada con fecha 1° de Octubre del año ppdo. por la que concede á esta Sociedad el derecho á construir y explotar el referido tranvía pudiendo ocupar las calles y caminos que le permita la Municipalidad. (Art. 1°) Ahora bien; el actual Presidente de esa Corporación, considera que la citada ordenanza, confirmada por el Poder Ejecutivo Nacional, no tiene valor alguno á los efectos de lo establecido en el Art. 1° de la mencionada Ley en lo relativo al permiso para la ocupación de calles; y es por tal motivo que me dirijo á V. S. solicitando se sirva declarar que á los efectos indicados en la

Ley, la referida ordenanza fecha 17 de Enero de 1905, es válida.—Saludo á V. E. atte.—*A. Bracht.*—Buenos Aires, Mayo 9 de 1908.—Pase á dictamen del señor Procurador del Tesoro.—*Alcácer.*—Excmo. Señor: Construida la línea de tranvía dentro del Municipio de Formosa en virtud de la concesión dada por el señor Comisionado Municipal, y aprobada por el P. E. de la Nación por decreto de Agosto 2 de 1905, y confirmado el derecho á esa construcción por la ley 5147, no es posible ahora discutir el derecho con que se hizo esa construcción, ó en otros términos, si el Comisionado Municipal estaba ó no autorizado para acordarla. La única cuestión á discutir es si el Comisionado pudo dar un trazado á esa línea dentro del Municipio, y esta cuestión creo que debe resolverse por la afirmativa. Podrá como digo, discutir la facultad de disponer en un comisionado, pero no puede discutirse su facultad de administrar desde que es este el único objeto de sus funciones. Como autoridad administrativa ha podido fijar el trazado de esa línea dentro del Municipio, y una vez que el tranvía se ha construido de acuerdo con ese trazado que también ha sido aprobado por el Poder Ejecutivo, no creo justo ni equitativo que la nueva Municipalidad existente, pretenda desconocer esos hechos consumados. Creo, pues, que V. E. debe hacer saber á dicha Municipalidad que el Poder Ejecutivo considera cumplidas dentro del municipio las condiciones de la Ley 5147, que ha venido á ratificar un hecho ya consumado, sin perjuicio de hacer ante V. E. cualquier observación fundamental sobre ese trazado que afecta el interés público de esa localidad.—Buenos Aires, Junio 12 de 1908.—*Guillermo Torres.*—Buenos Aires, Junio 16 de 1908.—Téngase por resolución el precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro. Hágase saber y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

IV

Buenos Aires, Junio 16 de 1908.—Vista la precedente renuncia y la propuesta adjunta *El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Pedro Casas Flores, del puesto de Subcomisario de Policía de la Gobernación del Chubut y nómbrase en su reemplazo á don Francisco L. Mujica, con antigüedad del 1º del corriente. Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

V

Buenos Aires, Junio 13 de 1908.—Visto este expediente y resultando haber sido remitidos al señor Juez Federal en Catamarca, los antecedentes de este asunto—SE RESUELVE: 1º Pase á la Contaduría General de la Nación á fin de que descargue de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la suma de cincuenta y nueve pesos con veintitrés centavos moneda nacional ($ 59.23 m/n), á que asciende el déficit dejado en la oficina de «La Merced» por el ex Jefe de la misma, don Ramón Lencina. 2º Comuníquese y publíquese.—FIGUEROA ALCORTA MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Buenos Aires, Junio 12 de 1908.—Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: Art. 1º Queda modificada la disposición final del artículo ciento veintiocho de las Ordenanzas de Aduana en la siguiente forma: «y de un cuatro por ciento en cuanto á la cantidad en los artículos siguientes que se avalúan al peso: textiles en rama y sus manufacturas, papeles y cartones, cloruro de calcio, azúcar, tabaco en fardos, cales en envases de madera, café de achicoria y comestibles conservados en sal, en fardos, ó envases de madera». Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Junio de mil novecientos ocho.—JOSÉ E. URIBURU.—*B. Ocampo,* Secretario del Senado.—E. CANTÓN.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

II

Buenos Aires, Junio 19 de 1908.—Honorable Congreso de la Nación.—El Ministerio de Obras Públicas manifiesta en la nota que se acompaña, la urgente necesidad que hay de que se le proporcionen los fondos indispensables para la prosecución de las obras de los Ferrocarriles que se están construyendo por administración y por diversos contratos, en tanto que V. H. resuelva en definitiva sobre la forma de obtener los recursos extraordinarios que se necesitan, toda vez que no es posible atender á estas erogaciones con las rentas ordinarias. Con este objeto el Poder Ejecutivo solicita de V. H. se amplíe el crédito del inciso 8, ítem 2, anexo I, del Presupuesto vigente, en la suma de ($ 2.000.000 m/n) dos millones de pesos moneda nacional, cantidad que se considera suficiente para no interrumpir dichas obras.—Dios guarde á V. H.—J. FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc. sancionan con fuerza de Ley. Artículo 1º Amplíase en dos millones de pesos moneda nacional el crédito del inciso 8, ítem 2 del Anexo I del Presupuesto vigente, con destino á la prosecución de las obras de los Ferrocarriles que se están construyendo por administración y por diversos contratos. Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—IRIONDO.

III

Buenos Aires, Junio 11 de 1908.—Al Excmo. Señor Presidente de la República—Tengo el honor de comunicar á V. E. que habiendo considerado el H. Senado, en sesión de la fecha, el mensaje solicitando el acuerdo para nombrar miembros del Directorio de la Caja de Conversión, por el término de ley, á los señores don Angel Pacheco y don Pedro Méndez, ha tenido á bien prestarle en la forma del adjunto.—Dios guarde á V. E.—D. E. PALACIO.—*B Ocampo,* secretario.

Senado de la Nación Argentina—Acuerdo.—Art. 1º El Senado de la Nación Argentina, presta su acuerdo al Presidente de la República, para nombrar miembros del Directorio de la Caja de Conversión por el término de ley, á los señores don Angel Pacheco y don Pedro Méndez. Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á su mensaje de 4 del corriente mes. Dado en la sala de sesiones del Senado Argentino, á 11 de Junio de 1908—D. E. PALACIO.—*B. Ocampo,* secretario.

Buenos Aires, Junio 10 de 1908.—Habiendo el H. Senado de la Nación, prestado el acuerdo correspondiente—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase por el término de la ley, miembros del Directorio de la Caja de Conversión, á los ciudadanos don Angel Pacheco y don Pedro Méndez. Art. 2º Acuse recibo, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

IV

Buenos Aires Junio 4 de 1908.—Vista la precedente nota del Ministerio del Interior en la que comunica que el H. Senado de la Nación ha prestado su acuerdo al nombramiento de miembro del Directorio de la Caja de Conversión recaído en el señor Rodolfo M. Palacios—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Confírmase el nombramiento del señor Rodolfo M. Palacios para miembro del Directorio de la Caja de Conversión, hecho por decreto de 27 de Enero ppdo. Art. 2º Comuníquese á la Caja de Conversión, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

V

Buenos Aires, Junio 20 de 1908.—Debiendo inaugurarse en breve, el primer servicio de balsas á vapor denominadas *ferri-boats,* corresponde dictar la reglamentación aduanera de ese género de transporte por agua, sin perjuicio de la jurisdicción atribuida por la Ley General de Ferrocarriles, al Ministerio de Obras Públicas; Por lo cual y en vista de los informes de la Inspección de Aduanas—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Serán consideradas ferribotes *(ferri boats)* ó balsas porta-trenes, las plataformas flotantes exclusivamente destinadas al trasporte sobre rieles, de vagones de pasajeros carga y encomiendas, para establecer comunicación entre secciones de ferrocarril, separadas por lagos ó ríos navegables. Art. 2º Unicamente serán sometidas á la policía y formalidades aduaneras, los ferribotes que se encuentren en alguna de las condiciones siguientes: 1º Que pongan en comunicación líneas férreas de la República, con otras de países vecinos; 2º Que conduzcan vagones cargados con mercaderías no nacionalizadas, ó despachadas en tránsito por alguna Aduana ó Receptoría de Rentas; 3º Que recorran ó atraviesen vías fluviales utilizadas para la navegación de ultramar, de cabotaje ó de tránsito; 4º Que su itinerario comprende trechos de agua en comunicación directa ó indirecta con vías de navegación, marítimas ó fluviales. Art. 3º En los casos enumerados en el artículo precedente, el horario de los ferribotes y sus viajes extraordinarios, deben ser comunicados anticipadamente, á las Aduanas y Receptorías de las estaciones terminales y del trayecto. Art. 4º Los ferribotes recorrerán un itinerario fijo, debiendo, si hubiere necesidad de modificarlo, darse aviso en la misma forma y á las mismas autoridades aduaneras, indicadas en el artículo que precede. Art. 5º Las Aduanas y Receptorías bajo cuya jurisdicción se encuentren las estaciones terminales de un ferribote, concertarán un servicio alternativo de guardas de los respectivos resguardos, que viajarán á bordo de las balsas porta-trenes, procurándose el relevo frecuente de dichos empleados. Art. 6º Queda absolutamente prohibido á los ferribotes: 1º Remolcar chatas ó cualquier género de embarcaciones; 2º Admitir carga ó bultos sueltos, fuera de los vagones que transporten; 3º Detenerse en el trayecto, sin causa justificable; ponerse en contacto con otras embarcaciones; ó atracar á puntos no habilitados de las costas. Art. 7º En los casos de infracciones á lo prescrito en el artículo anterior, se aplicarán las penas impuestas por las Ordenanzas para reprimir las operaciones ilegales de los barcos de cabotaje. Art. 8º Tratándose de ferribotes comprendidos en los incisos 3º y 4º del Art. 2º, los Resguardos locales se limitarán, además del guarda de custodia á presenciar los embarques y desembarques de trenes, tomando nota del número y clase de vehículos transportados en cada viaje. Art. 9º Cuando los ferribotes se encuentren en los casos regidos por los incisos 1º y 2º del Art. 2º, las Aduanas ó Receptorías observarán las disposiciones vigentes sobre tránsito terrestre de mercaderías. Art. 10 Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

VI

Buenos Aires, Junio 22 de 1908.—Vista la solicitud que precede del señor Juan Mac Kintosh, pidiendo se le designe un sitio especial para el desembarco del pescado fresco que conduzca el vapor «La Corbina» y se le dé á la vez las facilidades acordadas á otros vapores que se ocupan en las mismas operaciones. De acuerdo con lo informado por la Aduana de la Capital—*El Presidente de la República*—DECRETA: Desígnase la Sección Sud de la Dársena Sud para el desembarco del pescado que conduzca el vapor «La Corbina», con sujeción á las condiciones establecidas en los Decretos

de Junio 15 y Julio 17 de 1907, para la Sociedad «La Pescadora Argentina». Comuníquese y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

VII

Buenos Aires, Junio 22 de 1908—Vista la nota que precede del Ministerio de Obras Públicas, comunicando que el muelle de veleros del puerto de Concordia, se encuentra en condiciones de prestar servicios para las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros y carga—*El Presidente de la República*—DECRETA: Habilítase provisoriamente para el servicio público el muelle de veleros del puerto de Concordia. Comuníquese y pase á la de Concordia, á los efectos correspondiente.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

VIII

Buenos Aires, Junio 22 de 1908.—Vista la nota que precede de la Aduana de Concordia pidiendo se le autorice para adquirir del Ferrocarril N. E. Argentino, 15 toneladas de carbón Cardiff, destinado al consumo de la lancha á vapor «Resguardo» que presta servicios en esa repartición, al precio de 12 $ oro la tonelada, que ha sido pedido por la citada empresa—*El Presidente de la República*—DECRETA: Autorízase á la Aduana de Concordia para adquirir del Ferrocarril N. E. Argentino las quince toneladas de carbón de referencia con el fin indicado en su nota. La Contaduría General procederá á liquidar en planilla especial el importe de ($ 180 oro) ciento ochenta pesos oro ó su equivalente en moneda nacional, que al precio de $ 12 oro la tonelada importa el carbón de que se trata, imputándose su importe al inciso 13, item 88 del Presupuesto en vigor. Tómese nota en la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, y pase á Contaduría General para su cumplimiento.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

IX

Buenos Aires, Junio 22 de 1908.—Visto el pedido del señor José Barravecchia, solicitando se le conceda en arrendamiento una fracción de sesenta metros cuadrados en el Puerto de la Capital, contigua á la que ya tiene concedida por decreto de 30 de Enero del corriente año, para ampliar el establecimiento de una cocina económica; atento lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, de lo cual resulta que no hay inconveniente en acceder á lo solicitado—*El Presidente de la República*—DECRETA: Concédese en arrendamiento al señor José Barravecchia una fracción de terreno de sesenta metros cuadrados, en la cabecera Nor-Oeste del Dique nº 3 del Puerto de la Capital, contigua á la que le fué concedida por decreto de Enero 30 del corriente año, para ampliar la cocina económica que tiene instalada en esta última y de acuerdo con las condiciones establecidas en el referido Decreto. Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

X

Buenos Aires, Junio 22 de 1908.—Vista la apelación deducida por el Jefe del destacamento del Resguardo de Barracas, señor Carlos Roverano Amenerio, del fallo del señor Administrador de la Aduana de la Capital, recaído en el exp. sumario Nº 41/R/908, adjudicando á beneficio del Vista señor José Gambin, el exceso encontrado en el despacho nº 19401 y denunciado por el apelante; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y Considerando: Que el exceso de que dió cuenta el autor del parte de fs. 1, ha sido el resultado de la verificación hecha por él en cumplimiento de una orden del superior inmediato, el señor Jefe del Resguardo de la Capital. Que el Vista que intervino en el despacho de la madera, en 20 de Abril último, dispuso que no fueran entregados los rollizos que quedaban «*detenidos con parte*», lo que implica el reconocimiento de la denuncia de fojas. 1—Se resuelve: Revócase el fallo apelado de fojas 11 vta. y fojas 12, dejándose subsistente el de fojas 3 vta. á beneficio del Jefe del Resguardo de Barracas señor Carlos Roverano Amenerio. Pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.—IRIONDO.

XI

Buenos Aires, Junio 22 de 1908—Vista la apelación interpuesta por el Guarda Guillermo Díaz, del fallo del señor Administrador de la Aduana de la Capital que sobresee en el parte por él pasado, denunciando un exceso de rancho en el vapor «Dalmata», y Considerando: Que el certificado corriente á fs. 3, subscrito por el Capitán del vapor «Dalmata» comprueba la existencia del exceso denunciado. Que los efectos de que se trata no constan declarados en la lista de rancho y fueron embarcados sin permiso de la Aduana. Que la circunstancia de hallarse el buque en el Dique de Carena cuando se efectuó el embarque de dichos artículos, atenúa la infracción haciendo presumir que no ha habido propósito de infrigirla ley—Se resuelve: Revócase el fallo apelado imponiéndose la pena de derechos simples sobre los efectos denunciados en exceso. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XII

Buenos Aires, Junio 22 de 1908.—Vista la apelación deducida por el Jefe del resguardo de la Aduana de la Capital del fallo del administrador de la misma que sobresee en el sumario formado por denuncia de introducción de un fardo conteniendo sillas de montar, indebidamente manifestadas como encomienda; oído el señor Procurador del Tesoro, y Considerando: Que se trata de mercaderías que no han podido ser manifestadas como encomiendas por razón de su cantidad y destino.—Se resuelve: Revócase el fallo apelado imponiéndose la pena de dobles derechos. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XIII

Buenos Aires, Junio 22 de 1908.—Visto que la empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, pide se acepte bajo protesta el pago que ha efectuado en la Aduana de la Capital, por derechos de importación de (100) cien escritorios, venidos en el vapor «Veronese» pedidos á despacho por manifiesto Nº 86.126, y Considerando: Que este Ministerio en repetidas ocasiones ha declarado improcedente las propuestas formuladas, cuando, como la de que se trata, proviene del pago de derechos por mercaderías no comprendidas en la nomenclatura del Art. 1º del decreto de 30 de Septiembre de 1904, reglamentario de la importación de materiales para ferrocarriles—Se resuelve: Dése al archivo por la Aduana de la Capital, previa reposición de sellos.—IRIONDO.

XIV

Buenos Aires, Junio 22 de 1908.—Vista la apelación interpuesta por el ayudante 2º de la Subprefectura de Santo Tomé, don N. D. Savall, del fallo del Receptor local, que dispone la libertad de los marineros de la canoa «Sirena» y la entrega de 19 bultos de mercaderías, detenidos por el denunciante; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y Considerando: Que el recurso de apelación para ante este Ministerio, autorizado por los artículos 66 y 67 de la Ley nº 4933, no compete al denunciante que no sea empleado de Aduana—Se resuelve: Declárase improcedente el recurso interpuesto. Vuelva á la Receptoría de Santo Tomé, á sus efectos.—IRIONDO.

XV

Buenos Aires, Junio 22 de 1908.—Vista la apelación deducida por el empleado de la Aduana de la Capital, señor J. A. Avelis, contra el fallo absolutorio del señor Administrador de la misma, en el sumario instruido por denuncia de falta de maderas en las Barracas «Camera» y «Macadam y Cía.»; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y Considerando: Que, según resulta de estos obrados, la madera á que se refiere la denuncia fué depositada fuera de la zona fiscal, con intervención y á presencia de los empleados del Resguardo y Alcaldía. Que este hecho así como las circunstancias de huelga y de no haberse dispuesto indevidamente de la madera, demuestran que no hay infracción punible, sino simplemente irregularidad que no afecta los intereses fiscales—Se resuelve: Confírmase la resolución apelada y vuelva á la Aduana de la Capital para que fije un término perentorio para la cancelación de la copia de depósito á que se refiere dicha resolución.—IRIONDO.

XVI

Buenos Aires, Junio 22 de 1908—Vista la presentación del señor Cayetano Cámera, pidiendo se reconsidere la resolución de este Ministerio nº 585, venido en el expediente 1108 C-908, por la que no hace lugar al permiso pedido para instalar un guinche á vapor en el Riachuelo, y Considerando: Que no se aduce ningún error de hecho única causal que justificaría la reconsideración que se solicita—Se resuelve: Estése á lo resuelto. Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la y Capital La Plata.—IRIONDO.

XVII

Buenos Aires, Junio 22 de 1908.—Vista la precedente nota de la Intendencia Municipal de la Capital, pidiendo caucionar los derechos correspondientes á trece cajones conteniendo alfombras para el Teatro Colón, y teniendo en cuenta las consideraciones de la resolución del Exp. 2039-M-1908—Se resuelve: La Aduana de la Capital, á cuya repartición pasará este expediente, admitirá letras caucionales á 180 días, subscritas por el Intendente Municipal de la Capital, por el importe de los derechos de importación correspondientes, á los efectos á que se refiere la nota de fs. 1, siendo entendido que si al vencimiento del plazo fijado no se hubiere acordado por el H. Congreso la liberación de tales derechos, se hará efectivo el cobro de los documentos.—IRIONDO.

XVIII

Buenos Aires, Junio 22 de 1908.—Vista la solicitud del señor Erasmo Pérez, pidiendo se deje sin efecto el nombramiento del guarda encargado de fiscalizar las operaciones que se efectúen por el desembarcadero de haciendas en pie, situado en la rivera Sur del Riachuelo, habilitado por el Decreto de 18 de Mayo ppdo., y Considerando: Que el concesionario, al evacuar la vista conferida en el expediente de la referencia, dió su conformidad con las condiciones indicadas por la División de Ganadería, dependiente del Ministerio de Agricultura, comprendiéndose implícitamente el nombramiento del guarda de que se trata—Se resuelve: No ha lugar al pedido formulado y pase á la Aduana de la Capital, para su archivo y reposicion de sellos.—IRIONDO.

XIX

Buenos Aires, Junio 22 de 1908.—Vista la presentación del señor Federico Kehr, pidiendo en arrendamiento una fracción de terreno en el puerto de la Capital en el Dique Nº 3, costado Este, para depósito de cereales; atento lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, y, Considerando; Que el paraje en que está situado el terreno solicitado por el recurrente, se destina á las obras complementarias del puerto de la Capital sancionadas por la Ley nº 5125 Se resuelve: No ha lugar á lo pedido. Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata para su archivo, previa reposición de sellos.—IRIONDO.

XX

Buenos Aires, Junio 22 de 1908.—Vista la presentación de los señores E. A. Bunge y J. Born, pidiendo caucionar los derechos de 40 000 kilos cemento portland, destinados para la cons-

trucción de elevadores de granos, de acuerdo con la Ley nº 3908; atento el informe del Ministerio de Agricultura; y Considerando. Que el cemento portland no se halla comprendido en las franquicias que acuerda el Art. 4º de la citada ley de elevadores de granos—Se resuelve: No ha lugar á lo solicitado y archívese previa reposición de sellos.—IRIONDO.

XXI

Buenos Aires, Junio 22 de 1908.—Vista la solicitud que precede del señor Máximo L. Peralta, pidiendo devolución de los derechos pagados de más en la Aduana de Bahía Blanca, por error de aforo en el manifiesto de despacho Nº 317; oída la Aduana local; y Considerando: Que el caso en cuestión se encuentra regido por el Art. 148 de las Ordenanzas de Aduana, que excluye todo reclamo sobre aforo etc, después de despachada y entregada la mercadería. Que el Art. 24 de la Ley de Aduana no es aplicable al caso presente pues se refiere expresamente á los errores de cálculo liquidación ó aforo legislados por los Arts. 426, 429 y 433 de las Ordenanzas de Aduana, para las mercaderías de depósito—Se Resuelve: No ha lugar. Pase á la Aduana de Bahía Blanca, á sus efectos.—IRIONDO.

XXII

Buenos Aires, Junio 22 de 1908.—Vsita la apelación interpuesta por el empleado señor Villarruel, del fallo de la Aduana de Bahía Blanca en la parte que declara bien manifestados por el señor M. J. Peralta, 24 reflectores de vidrio para luz eléctrica partida 1906 de la Tarifa de Avalúos, en vez de artefactos de metal nikelados con vidrios partida 1572; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro; y, Considerando: 1º Que los artículos en cuestión fueron clasificados por el Vista señor Esteche como artefactos para la iluminación; concordando esta designación genérica con la denuncia de fojas una, aunque se diferencia de ésta en lo referente á la partida de Tarifa á que corresponden, pues los declara comprendidos en la partida 1570, en tanto que el denunciante los clasifica en la partida 1572. 2º Que las dudas suscitadas con motivo de esta clasificación y reflejadas en la resolución de que se recurre, son causa sufiente de atenuación—Se resuelve: Modifícase el fallo apelado en cuanto declara bien manifestados los artículos contenidos en el cajón marca T 4423 Nº 10, los que deben ser aforados por la partida 1570 de la Tarifa de Avalúos, imponiendo la pena de dobles derechos sobre la diferencia de calidad y confírmase en lo demás Pase á la Aduana de Bahía Blanca, á los efectos correspondientes.—IRIONDO.

XXIII

Buenos Aires, Junio 22 de 1908.—Vista la apelación deducida por los señores C. Laborde y Birra, del fallo de la Aduana de la Capital, que impone la pena de comiso de seis jamones y multa igual al valor de los mismos, encontrados en el interior de un carro de propiedad de los apelantes; oídos el señor Procurador del Tesoro; y Considerando: Que de las constancias del sumario y de los propios términos del escrito de apelación, resulta comprobada la ejecución de contrabando de los seis jamones y que éstos fueron encontrados en el carro de propiedad de los apelantes; Que la sola afirmación de los interesados, de que el carrero ignoraba que los jamones estuviesen en el carro, no modifica el carácter de la infracción ni la responsabilidad emergente de la misma—Se resuelve: Confírmase el fallo de que se recurre y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO

XXIV

Buenos Aires, Junio 22 de 1908.—Vista la presentación de la Sociedad «The La Plata Gol Storage Cía. Ld», pidiendo se le exima del pago del derecho de tracción (Ley Nº 4925); atento el informe de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, oído el señor Procurador del Tesoro, y Considerando: Que el derecho de que reclama la Sociedad peticionante no puede ser considerado impuesto sino la retribución de un servicio como es, sin duda alguna, la tracción y lo establece expresamente el Art. 1º de la Ley Nº 4925—Se resuelve: No ha lugar á la exoneración pedida. Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.—IRIONDO.

XXV

Buenos Aires, Junio 22 de 1908.—Vista la solicitud que precede, de los señores Tallock y Luck, pidiendo la anulación del reparo nº 301 formulado por la Oficina de Revisión al manifiesto de despacho nº 600 en concepto de multa de 2 % por infracción al Art. 114 de las Ordenanzas de Aduana; atento lo actuado y resultando de lo informado por la Contaduría General, que el cargo de que se recurre ha sido formulado sin tener en cuenta que el día en que vencía el término para la presentación del documento era feriado, y que la documentación fué hecha en el día inmediato—Se resuelve: Déjase sin efecto el reparo de que se trata y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISION ADMINISTRATIVA

I

Exp. M-130.—Buenos Aires, Junio 20 de 1908.—Vista la precedente nota en que el Ministerio de Obras Públicas dá cuenta de haber nombrado á don Carlos L. Chiesa, con fecha 21 de Abril ppdo., sobrestante de las obras del Palacio de Justicia—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Declárase comprendido en las disposiciones del Acuerdo de Ministros de 28 de Abril último, el sueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional mensuales, fijado al referido empleado. Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—PEDRO EZCURRA.

II

D. S.—Buenos Aires, Junio 20 de 1908.—Existiendo becas vacantes en el Inciso 16, Item 7, Anexo E del Presupuesto vigente—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese el goce de una beca de noventa pesos moneda nacional oro sellado ($ 90 m/n o/s), mensuales, á don Enrique Jalour, para continuar sus estudios en la Escuela de Veterinaria de Alfort, Francia. Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Buenos Aires, Junio 20 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Eloy Reynoso, solicita título de propiedad del lote número 210 de la Colonia «General Roca», de que es concesionario, de conformidad con la ley de 19 de Octubre de 1876, y Considerando: Que la inspección ha comprobado que en ese lote se han cumplido las obligaciones de ley, estando satisfecho el importe total de su precio; atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor de don Eloy Reynoso, el título de propiedad que solicita, del lote número 210 de la Colonia «General Roca» con una superficie de sesenta y dos (62) hectáreas; fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Exp. 4626 L|1908.—Buenos Aires, Junio 19 de 1908—Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., Sancionan con fuerza de Ley:—Artículo 1º Se reconoce á las vías férreas de la empresa Depósitos de las Catalinas (The Catalinas Warehouses and Meole Company Limited) los derechos que acuerda á los ferrocarriles la Ley 2873, con las condiciones que la misma impone. Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Junio de mil novecientos ocho.—JOSÉ E. URIBURU.—*Adolfo Labougle*, secretario del Senado.—E. CANTÓN—*Juan Ovando*, secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL MARTES

Damos á continuación lo percibido el martes por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 23 DE JUNIO DE 1908

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar ..	80	Certificados	292	1491 60
Para inscribir ...	195	Inscripciones	269	1997 —
	275		561	3488 60

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 23 DE JUNIO DE 1908

Boletín Judicial	$ 392 45
Boletín Oficial	» 153 —
Total	$ 545 45

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 22 de Junio de 1908	531.526 46	233 871 64	5 254 30	239 125 94	1.969 64
Total recaudado en el mes corriente	7.219.185 84	3.176 441 64	144.716 40	3.321.158 04	56 790 17
Total recaudado en el transcurso del año corriente	60.135.911 42	26.459.801 03	1.379.236 95	27 839.037 98	428.955 15

J. C. Rodríguez, Subadministrador y C. Interventor — *A. Pesce*, Jefe de la teneduría de libros.

(1ª. Parte)

BOLETIN MILITAR

Nº. 138

Buenos Aires, Junio 20 de 1908.

Reasunción de cargo de un fiscal.—Renuncia del secretario de la Comisión de reconocimientos y nombramiento del reemplazante - Pases - Baja de alumnos de la Escuela de Operarios Militares. —Retiro de un oficial y un conscripto.—Generador de gas acetileno y felicitación al oficial inventor.--Permiso para contraer matrimonio.-Licencia.

Reasunción de cargo: Capital Federal, Junio 16 de 1908.—Habiéndose presentado de su licencia el Mayor don Enrique A. Pozzo—El Presidente de la República—Decreta: Art. 1° Poner en posesión de su cargo de fiscal del Consejo de Guerra Permanente para clases y tropa del ejército, establecido en esta Capital, al señor mayor don Enrique A. Pozzo, debien do presentarse al destino en revista el señor teniente coronel don Claudio Rosales. Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese. —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Renuncia y Nombramiento: Buenos Aires, Junio 19 de 1908.—Atento á la renuncia y propuesta que anteceden—El Presidente de la República—Decreta: Art. 1º Acéptase la renuncia que del cargo de secretario de la comisión de reconocimientos, presenta el ciudadano don Hugo Piñero; y nómbrase en su reemplazo, al capitán retirado don Tomás N. Salvadores. Art 2° Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Pases: Capital Federal, Junio 14 de 1908.—Vista la solicitud que antecede, y lo informado por la comisión de reconocimientos del Hospital Militar Central; y estando el recurrente comprendido en el Art. 3º del superior decreto de fecha 23 de mayo ppdo. B. M. Nº 60 (2ª Parte)—El Ministro de Guerra—Resuelve: 1º Pase á continuar sus servicios, como auxiliar, al distrito nº 23 de reclutamiento y movilización (Tandil), el capitán don Manuel S. Fernández, del Regimiento 9 de caballería de línea. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Capital Federal, Junio 19 de 1908.—El Ministro de Guerra—Resuelve: 1º Pase á continuar sus servicios, como ayudante del señor comandante de la 3ª Región Militar, el teniente 1° don Luis B. Covarrubias, procedente de la 5ª Región Militar. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Baja de alumnos: Buenos Aires, Junio 19 de 1908.—Vista la nota que antecede, de la Dirección General de Arsenales de Guerra—El Ministro de Guerra—Resuelve: 1º Dénse de baja de la Escuela de Operarios Militares, por seguir la falta, á los alumnos de 1º y 2º años respectivamente, Carlos Heincke y Alejandro E. Posca, debiendo una vez capturados, terminar el tiempo de sus contratos, de acuerdo con el Art. 25 del reglamento de dicha escuela, en un cuerpo del ejército que oportunamente se indicará. 2º Comuníquese, etc.—AGUIRRE.

Buenos Aires, Junio 19 de 1908.—Vista la nota que antecede, de la Dirección General de Arsenales de Guerra—El Ministro de Guerra—Resuelve: 1° Dénse de baja de la Escuela de Operarios Militares, por seguir la falta, á los alumnos Antonio Cabana, Manuel Cabana y Rodolfo Lestard, debiendo una vez capturados terminar el tiempo de sus contratos, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de dicha escuela, en uno de los cuerpos del ejército que oportunamente se indicará. 2° Comuníquese, etc.—AGUIRRE.

Retiros: Capital Federal, Junio 17 de 1908. —Vista la solicitud que antecede, del teniente 1° don Horacio Gómez Rivera, pidiendo el retiro de acuerdo con el Art. 7º, capítulo II, título III de la ley Organica Militar Nº 4707, —El Presidente de la República—Decreta: Art. 1° Declárase en situación de retiro al teniente 1º don Horacio Gómez Rivara, de acuerdo con el Art. 7º capítulo II, título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del ochenta y cuatro por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á veintisiete años, siete meses y siete días, de conformidad á lo prescripto en el decreto de fecha 28 de noviembre de 1906. debiendo pasar á formar parte de la sección reserva del ejercito permanente. Art. 2° Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Junio 19 de 1908.—Vista la nota del director de la Escuela Normal de Tiro, pidiendo que el conscripto de un año, Honorio Coria, sea comprendido en los beneficios del artículo 18, capítulo V, título III, de la Ley nº 4707; y Considerando: Que de los informes producidos resulta que Coria ha quedado inutilizado, no sólo para el servicio de las armas sino para el trabajo; que esta inutilización ha tenido lugar en un acto de servicio, cumpliendo una orden superior; que por equidad se debe en estos casos equiparar el sueldo del soldado conscripto, al del soldado voluntario existente en el ejército, puesto que mientras permanecen en las filas prestan iguales servicios, corren los mismos peligros, están sujetos á idénticos deberes y obligaciones, siendo por lo tanto justo que tengan iguales ventajas; que es un deber del gobierno subsanar, dentro de sus facultades, los casos no previstos por la ley; y atento á los precedentes que existen y á lo dictaminado en casos análogos por los asesores legales—El Presidente de la República—Decreta: Art. 1º Declárase en situación de retiro al soldado conscripto Honorio Coria, con goce del sueldo de soldado voluntario y de conformidad á lo prescripto en el Art. 17, capítulo V, título III de la Ley nº 4707, que le corresponde por haberse inutilizado en desempeño de servicio ordenado. Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Generadores de gas acetileno: Buenos Aires, Junio 13 de 1908.—Atento al ofrecimiento hecho por el señor capitán don Pedro T. Lagos, de dos aparatos generadores de gas acetileno de su invención; visto lo informado por la 5ª División del Gabinete Militar sobre la bondad de dichos aparatos; y siendo necesario ensayar dichos generadores para su adopción definitiva-El Ministro de Guerra—Dispone: Art. 1° Aceptar los tipos de generadores de gas acetileno marcas «Mashi» y «Nené», ofrecidos por su inventor capitán don Pedro T. Lagos, así como los derechos y privilegios de invención en lo que al Ministerio de Guerra se refiere. Art. 2º Por el Arsenal Principal de Guerra, se procederá á la confección de un generador completo de gas acetileno marca «Mashi», inventado por el capitán don Pedro T. Lagos, quien tendrá la dirección de la construcción, debiendo colocarse este generador en el cuartel que ocupa el 1/4 en esta Capital, aprovechando la cañería ya existente en ese cuartel; é imputándose los gastos que se originarán al inciso 1, ítem 4º del presupuesto vigente, debiendo rendir cuenta documentada á la 5ª División del Gabinete Militar. Art. 3º Facilitar al capitán don Pedro T. Lagos por su dedicación, celo y empeño en bien de la institución y dar las gracias por la cesión del derecho y privilegio de patente que hace. Art. 4º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y agréguese un ejemplar á la foja de concepto del causante.—AGUIRRE.

Matrimonios:—Capital Federal, Junio 17 de 1908.—Vista la solicitud que antecede—El Ministro de Guerra—Resuelve: 1º Concédese al teniente don Miguel Angel Iñiguez, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Carmen Eusebia Aybar, debiendo remitir al archivo del ejército dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Licencias:—Capital Federal, Junio 12 de 1908. —Vista la solicitud que antecede, del señor coronel don Juan J. Razetti—El Presidente de la República—Decreta: Art. 1º Concédese dos meses de licencia para trasladarse á la República del Paraguay, al señor coronel don Juan J. Razetti, presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa de la Capital. Art. 2º Nómbrase en su reemplazo, mientras dure su licencia, al teniente coronel de la sección reserva don Manuel Prado. Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, Junio 16 de 1908.—Vista la solicitud que antecede—El Presidente de la República—Decreta: Artículo 1º Concédese cuatro meses de licencia para ausentarse á Europa, al señor coronel de la sección reserva don Manuel Fernández Oro. Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, Junio 17 de 1908.—Vista la solicitud que antecede—El Presidente de la República—Decreta: Art. 1º Concédese dos meses de licencia para ausentarse á la República del Paraguay, al teniente coronel guerrero del Paraguay don Eusebio Méndez. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, Junio 17 de 1908—Vista la solicitud que antecede—El Presidente de la República—Decreta: Art. 1º Concédese dos

meses de licencia para ausentarse á la República del Paraguay, al teniente coronel retirado don Manuel J Pizarro. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, Junio 17 de 1908.—Vista la solicitud que antecede—El Presidente de la República—Decreta: Art. 1º Concédese dos meses de licencia, por razones de salud, para ausentarse á la República del Paraguay, al capitán don Pablo Solari, del Distrito Nº 43 de R. y M. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Día 21 de Junio de 1908

Sin novedad.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaria,* coronel, Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días para la impresión de 5.000 ejemplares de la Nómina General de Oficinas de la Repartición. Por el Pliego de condiciones y demás datos ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el lunes 13 de Julio próximo á los dos de la tarde.—Buenos Aires, Junio 13 de 1908.—El Jefe.
v-13 julio.

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de los materiales y útiles necesarios durante el segundo semestre del corriente año. Por el pliego de condiciones, muestras y demás datos ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el lunes 13 de Julio próximo á las dos y quince de la tarde.—Bueno Aires, Junio 13 de 1908. El jefe.
v-13 julio.

Intendencia Municipal de la Capital

Derecho de Contraste Anual de Pesas y Medidas.

El 30 del corriente mes de Junio, vence el plazo para el pago de este impuesto que deberá ser abonado por el comercio en general, de acuerdo con el artículo pertinente que se transcribe. Art. 76 El impuesto anual de inspección y derecho de contraste de pesas y medidas para compra venta y verificación de pesas en general, ya sea para controlar los materiales que se reciban, se entreguen y se vendan, para cualquier uso á que se destinen se pagará en la forma que se detalla en la Ordenanza General de Impuestos. Vencido el plazo los que no dieren cumplimiento, incurrirán en la multa del 59 % del impuesto.—Buenos Aires, Junio 6 de 1908.—Mariano T. Boneo, Jefe de la Oficina General de Rentas.
v-30-junio.

LICITACIONES

Licitación para la extracción del estiércol proveniente de los Corralones de la secciones Norte y Sur de Limpieza y Buenos Aires y del que se levanta en la vía pública, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 2 de Julio próximo á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 22 de 1908.
v-2 julio.

Licitación para la adquisición de 30 Caballos para cuartas, con destino á los servicios de la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 2 de Julio próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 22 de 1908.
v-2 Julio.

Licitación para la construcción de un mercado en la Plaza Coronel Pringles y ejecución de las obras sanitarias correspondientes al mismo. Tendrá lugar el día 1º de Julio próximo á las 2 1/2 p. m. Planos y pliegos de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Los interesados podrán obtener copia de estos en el Departamento de Obras Públicas.—Buenos Aires, Julio 11 de 1908.
v-1-julio.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES - EMPRÉSTITO DE PAVIMENTACIÓN

Se hace saber á los tenedores de Bonos de Pavimentación autorizados por ley Nº 4391 que el día 30 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de Julio próximo, cuyo fondo amortizante ordinario y extraordinario asciende á $ 12200 m/n. Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado. El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante todo el mes de Julio.—Buenos Aires, Junio 23 de 1908.—El Secretario.
v. 30 Junio.

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN DE BONOS MUNICIPALES Y DE FONDOS PÚBLICOS Á ORO

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales, creados por ley de 30 de Octubre de 1882 y á los de Fondos Públicos á oro, de ley Noviembre 3 de 1887, que en los sorteos practicados en la fecha, han resultado amortizados los que á continuación se expresan:

BONOS MUNICIPALES

Ley de Octubre 30 de 1882

Vencimiento de Julio 1º de 1908.—Pagaderos con cupón número 103.

Serie A de pesos fuertes 1.000—Números

16	577	822	1568	1754
140	613	1100	1585	1870
396	643	1431	1601	1871
550	659	1456	1648	

Serie B de pesos fuertes 500—Números

58	672	1536	1883	2545
216	719	1653	1942	2643
221	924	1703	2008	2667
346	1210	1715	2028	2812
669	1294	1737	2186	2989

Serie C de pesos fuertes 200—Números

88	736	1466	2352	2940
139	764	1675	2410	3111
393	771	1732	2557	3230
580	800	1814	2624	3264
599	1356	2132	2631	3351
654	1431	2282	2770	

Serie D de pesos fuertes 50—Números

107	729	972	1528	1726
378	759	1020	1538	1747
480	925	1263	1613	1809
515	971	1435	1643	

Atrasados

Pagaderos con el cupón cuyo número se indica en las columnas pares.

Serie A de pesos fuertes 1.000—Números

50	99	179	102	854	102	1367	102

Serie B de pesos fuertes 500—Números

175	102	637	102	1979	102	2769	98
366	»	784	»	2360	»		
508	»	813	»	2383	»		
632	»	1774	»	2408	88		

Serie C de pesos fuertes 200—Números

226	102	913	91	2106	102	3014	101
282	»	932	102	2130	101	3118	102
750	»	993	100	2172	102	3171	»
793	»	1083	102	2209	»		
809	»	1375	100	2527	»		
827	»	1986	101	2978	97		

Serie D de pesos fuertes 50—Números

14	99	691	16	1063	99	1601	101
208	»	880	102	1066	72	1699	101
240	102	1061	97	1069	89	1784	»
654	»	1062	56	1307	102	1841	61

FONDOS PÚBLICOS Á ORO

Ley de Noviembre 3 de 1887

Vencimiento de Septiembre 1º de 1908.—Pagaderos con cupón número 41.

Serie B de pesos fuertes 500—Números

60	299	660	885	1235
85	335	791	1120	1334
217	379	809	1162	1396

Serie C de pesos fuertes 1.000—Números

1	51	90	142	404	434	556

Serie D de pesos fuertes 5.000—Números

101	186	366	383	384

Atrasado

Pagadero con cupón número 40.

Serie B de pesos fuertes 500—Números

1483

Se hace saber igualmente á los tenedores de bonos del Empréstito de Consolidación Municipal de 1891, que en la fecha se ha efectuado el sorteo correspondiente al vencimiento de 1º de Junio próximo, cuyo extracto estará á disposición del público en esta Oficina, desde el primer día de pago. Este se efectuará de 1º al 10 del entrante, para los bonos municipales, y el de los fondos públicos á oro del 1º al 10 de Septiembre, en la Tesorería de esta Oficina de 11 a. m. á 3 p. m. Del 15 al 20 de todos los meses se atenderá el pago de los servicios no cobrados á su vencimiento.—Buenos Aires, Junio 19 de 1908.—El Secretario.
v-1º julio.

Aduana de la Capital

AL COMERCIO Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los señores dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresa, que deben presentarse á la oficina de remates Victoria 240, á retirarlos dentro de los 15 días subsiguiente á este aviso bajo apercibimiento que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública de acuerdo con el artículo 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma.—1 bulto marca F klimer sin procedente de Hamburgo, venido por el vapor «Cap Blanco» entrado al puerto en enero 2/908;—1 bulto marca C. Cramer procedente de Bremen, Velmar enero 2/908; 1 bulto C. Cramer procedente de Bremen, Velmar id id., 1 bulto C. y Deetjen, id id id id., 1 bulto Chapi Ricchi Bahía, id id id, 1 bulto C S Bordeos, Chili Enero 3/908; 1 bulto P. Argentina Génova, Umbría id id id., 1 bulto Berlalini Francisco, 298 id id id., 1 bulto Rao L. Negro, id id id., 1 bulto B Z Génova, Virginia id id id., 1 bulto R. Herrera y Cía. Bisley, Enero 7/908; 1 bulto T en diamante contramarca H. C. B H Lynaldir, id id., 1 bulto La Cía. Anglo Argentino, Araguaya Enero 8/908; 1 bulto P B Araguaya id id id., 1 bulto Golson Brokhow, Highland Lavid Enero 9 908; 1 bulto Zaccarino, Equita Génova, id id., 1 bulto F S Cap. Ortegal Hamburgo, id id id id., 1 bulto Paublo Thiers, id id id id., 1 bulto P. Grandoval Plata, Enero 13/908; 1 bulto H. Yesbirnahau Córdoba, Enero 14 de 1908; un bulto F. Guther, Hemlone Enero 14 de 908; 1 bulto C. A. C. N. T. en diamante id id id id, 5 bultos, Rigol Mail, Atlantique id id id id, un bulto Binterbald K. Victoria, Enero

20 de 908; 2 bultos A. id id id, 1 bulto D. id id id, 1 bulto E. P. K. Wilkelm II id, 1bulto M. Pompe, id id id 1 bulto Chorles Condiere, id id id 1 bulto Miranda de P. Highland, Chacath, Enero 21 de 908; 1 bulto R. R. Smol id 1 bulto F. Docer, id id id 1 bulto D. P. en diamante, Harmone Enero 21 de 908; en diamante, B. A. C. N T. 1 bulto id id id, Augusto Wlies 1 bulto, Nile Enero 22 de 1908; S. Viercent 1 bulto Morkburg id id, C. Burgaver 1 bulto, Pernambuco id 23-908; Costa y Piola 1 bulto id id, Luis Torrasella 1 bulto Hiparia Enero 27 de 908; Colicio, Pietro 1 bulto Belgrano id id, F. C. 1 bulto Livonian Enero 30 de 908; A. Dumand 2 bultos Belleudeu Febrero 4 de 908; Cárlos Rockamovig, 1 bulto Bauta María Febrero 5 de 908; Luis Corosella, 1 bulto Hipatia id id A. Ney, 1 bulto Magallar Febrero 10 de 908; A. T. C contramarca C. 1 bulto Denube id id. B. S. 1 bulto Oldemburg Febrero 12 de 908; 1 bulto Franz Merveszk, id id id Christoppessen 1 bulto, Camfaira id id B. M. O M 1 bulto, Arm, Febrero 14/1908, David Castagusta Highlana Hofe, id 15/908, S. B. Harc; 1 bulto Antonio Royal Prince, id id H. B. A.; 1 bulto Antonio, id id Lambokenti; 1 bulto Hillenes, id id P C; 1 bulto Santa Elena, id 18/908, Vicente Romero, Jose Galbart, id id; 1 bulto Anaruo LLorens, id id id en diamante P nº 121 Drunplippe, id 20/908, en diamante 1 bulto 122 id id id C LC 1 bulto, id id id L Dubois 1 bulto, Salamanca, id 20/1908; C M. s/m 1 bulto, Verdi 18/1908; J O. Gagliardo 1 bulto Santa Elene id. 21/908 H B s/m 1 bulto Princesau Ingeboh id id E. H 1 bulto, Amazone, id 24/1908; E. Mayola 1 bulto, Pascual, P id 24/1908; D L Hape, 1 bulto, Thames, Febrero 25/908; M M, 1 bulto, Herione, id 26/908; S Pedro Battle 1 bulto, Leon XIII, id 26/908; Cipriano Contes id id id Pefe de la Hos. 2 id id id id y Bomüare, 2 bultos id id. id.; Badli Nicola 371 Argentina 28/908; F. T. C., 232 bulto «Highland Watch» Febrero 26|1908; E. Colomb, 1 bulto id. id. id.; A. Gomez, 1 bulto Leon XIII Marzo 3/908; F. H., 1 bulto Argentina id id.; Empresa La Confianza, Verdi id. 5/908; L. S. 2 1 2 bultos Sardegna id. 7/908; en diamante A. C. contramarca H, 20 nº 375; un bulto Clyde id. 10/908; A. Dretter, 1 bulto id. id. id.; Kaise Lúmar, 1 bulto Darmestard id. id. id; Walamk, 2 bultos id. id. id.; en cuadra do H. H., 1 bulto Anatalia id. id. id.; E. H. C., 1996 Amiral Troude id. 10/908; Ortiz de S. Pelayo, 2 bultos s/m. id. id. id. E. Reise, nº 16 1 bulto Cap Blanco id. 11/908; Carlos Balzer, 1 bulto Gottinger id. 12/908; G. Z, 1 1 bulto Oceanía id. 12/908; W. P., nº 3 1 bulto id. id. id; V. C. 1 bulto La Plata id. 14/908; O. G., nº 18 Evershani 1 bulto id. 15/908; D. G. Mousion, 1 bulto Araguaya Loudton Marzo 10/988; J. D., 1 bulto id. id. id.; J. Dreer id. bulto id. id.; 2 bultos T. S. Boadle, Velasquez N. York id. 18/908; L. C. s/m. un casco Ré Umberto Génova Marzo 19/908; G. Ruskobig, 1 bulto Cap Ortegal Hamburgo Marzo 22/908. —El jefe. v-10 julio.

EDICTOS

Por orden del señor Administrador y de acuerdo con el art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita al señor Carlos Hausberg, ó á todos los que se consideren con derecho, á dos paquetes Nos. 9062 y 12712, conteniendo cromos, venidos en el vapor «Asturias», para que se presenten ante la Oficina del subscrito, dentro del término de cinco días, á tomar la intervención que les corresponda, en el expediente Nº 160, letra P, bajo apercibimiento de dictarse resolución.—Oficina de Sumarios, Junio 20 de 1908.—A. M. Capurro. v 30 junio.

Por orden del señor Administrador y de acuerdo con el artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita al señor Cárlos Hunenberg, ó á todos los que se consideren con derecho á un paquete nº 71189 venido en el vapor «Konig Wilhelns II», conteniendo cromos, para que se presente ante la oficina del subscrito, dentro de cinco días, á contar desde la primera publicación del presente, á tomar la intervención que les corresponda, en el expediente nº 154, letra P, bajo apercibimiento de dictarse resolución.—Oficina de Sumarios, Junio 20 de 1908.—A. M. Capurro. v-30-junio.

Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata

LICITACION

Llámase nuevamente á licitación por el término de treinta días para la provisión de artículos y materiales que necesita la Dirección del Servicio y Conservación del Puerto, para el segundo semestre del corriente año. La licitación tendrá lugar el día 13 de Julio de 1908 á las 3 p.m. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría de dicho oficio, calle Belgrano y Dique 2º.—A. Piaggio, v-13 julio

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora María Rossi de Tabares, por sí y en representación de sus hijos menor Emma y Alfredo Emiliano Tabares en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado don Cornelio Clodomiro Tabares. —Buenos Aires, Junio 17 de 1908.—El Secretario. v-1º julio

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja don Augusto Bolognini, en representación de sus hijos menores Vicente y Augusto, acogiéndose éstos últimos al art. 51 de la Ley nº 4349, en su carácter de hijos legítimos de la ex empleada de la Administración Nacional, doña Sara Vázquez.—Buenos Aires, Junio 19 de 1908.—El secretario. v-1º Julio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Jacinta P. de López Suárez en su carácter de viuda del ex jubilado don Ignacio López Suárez.—Buenos Aires, Junio 19 de 1908.—El secretario. v-1º-Julio.

Ministerio de Marina

REQUISITORIA

Santiago J. Albarracin Juez de Instrucción de la Armada y capitán de Fragata en retiro. En virtud de ignorarse el paradero del auxiliar contador Bernardino Prieto, cuya filiación y antecedentes son los siguientes: Estatura: 1.m.78 más ó menos; color, blanca; ojos negros; cabello negro; nariz corta; poco bigote, negro; boca regular; cara redonda; corpulento; estado civil casado, de treinta años de edad.

Por medio de la presente le cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días, contados desde su publicación; comparezca ante este Juzgado con residencia oficial calle Balcarce nº 1456, á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo de O. S. bajo apercibimiento de, que de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio que como tal haya lugar.

A la vez exorto y requiero á las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias pertinentes hasta aprehender al referido acusado y en caso de conseguirlo, sea detenido y puesto á mi disposición. En mi despacho Capital Federal, á los diez días del mes de Junio y año mil novecientos ocho. *Santiago Albarracin*, Juez de Instrucción de la Armada. v-25-junio

Prefectura General de Puertos

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á dos canoas de cedro, sin nombre ni número, que se encuentran depositadas en la Subprefectura del puerto de Santo Tomé, cuyas dimensiones son las siguientes: una, eslora 6 mts., manga 40 ctms. y puntal 32 ctms.; y la otra, eslora 5 mts., manga 80 ctms. y puntal 40 cts. Se previene que si en dicho término no fueren reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Junio 13 de 1908. p. a.—A. Malica.—Oficial 1º. v-15 julio.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (38.000) treinta y ocho mil kilógramos de aceite de chancho compuesto «Abbey Mills» de marca Hunns y Cía., (12.000) doce mil kilógramos aceite cilíndrico obscuro de 1ª calidad de marca Hunns y Cía., (3 000) tres mil kilógramos aceite especial para máquinas de tipo cerrado de marca «Belliss y Morcom». En los Almacenes del Establecimiento Recoleta, Avenida Alvear 979, se proporcionará á los interesados muestras del material y copia del pliego de condiciones á que se sujetará la entrega. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 18 de Julio de 1908, á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, calle Charcas 1840/1860, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Junio 15 de 1908.—José I. Goñi, prosecretario. v-18 julio

Se llama á licitación para el suministro de (1.950) un mil novecientos cincuenta kilógramos de empaquetadura y (8.000) ocho mil kilógramos de estopa blanca, en los Almacenes del Establecimiento Recoleta, Avenida Alvear 979, se proporcionará á los interesados muestras del material y copia del pliego de condiciones á que se sujetará la entrega. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 de Julio de 1908, á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, calle Charcas 1840/1860, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Junio 15 de 1908.—José I. Goñi, prosecretario. v-20 julio.

Se llama á licitación para construir las obras de ampliación de las de saneamiento de los Distritos 25 y 27 (terrenos de la antigua quinta de Hale) de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, calle Charcas 1840/60, los días hábiles de 12 m. á 4 p. m. Cada licitante presentará su propuesta en un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, ofreciendo ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, debiendo acompañar un certificado de depósito hecho en dinero efectivo ó en títulos de deuda interna nacional en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección Charcas 1840/60 antes de las 2 p.m. del día 17 de Julio próximo, fecha en que se procederá á la apertura en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al

acto.—Buenos Aires, Junio 13 de 1908.—J. I. Goñi, prosecretario. v-16-julio.

La Comisión de Obras de Salubridad de la Nación en sesión de 3 del corriente mes, ha declarado obligatoria la construcción de obras domiciliarias de acuerdo con la ley 1917 y el Reglamento vigente, en la parte del Distrito 22, para la cual no se ha fijado plazo con anterioridad al año 1907. Con tal motivo se hace saber á los propietarios de inmuebles ubicados en esa zona del municipio, que se ha señalado los siguientes plazos: Hasta el 31 de Julio de 1908, para la presentación de planos. Hasta el 31 de Octubre de 1908, para la construcción de las obras. Los límites entre los cuales está ubicado el Distrito 22, son los siguientes: Al Norte: San Juan de Sarandí á Matheu. Al Oeste: Matheu de San Juan á Pavón, Pavón de Matheu á Alberti, Alberti de Pavón á Progreso. Al Sud: Progreso de Alberti á Matheu, Matheu de Progreso á Armonía, Armonía de Matheu á Pichincha. Al Este: Pichincha de Armonía á Garay, Garay de Pichincha á Sarandí y Sarandí de Garay á San Juan. Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en la multa que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Junio 4 de 1908.—José I. Goñi, Prosecretario. v-5-julio.

La Comisión de Obras de Salubridad de la Nación en sesión de 3 del corriente mes, ha declarado obligatoria la construcción de obras domiciliarias de acuerdo con la ley 1917 y el Reglamento vigente en la parte del Distrito 18, para la cual no se ha fijado plazo con anterioridad al año 1907. Con tal motivo se hace saber á los propietarios de inmuebles ubicados en esa zona del municipio, que se ha señalado los siguientes plazos: Hasta el 31 de julio de 1908, para presentación. Hasta el 31 de Octubre de 1908, para la construcción de las obras. Los límites entre los cuales está ubicado el Distrito 18 son los siguientes: al Norte: Rivadavia de Boedo á Castro Barros Al Oeste: Castro Barros de Rivadavia á Independencia, Independencia de Castro Barros á Boedo, Boedo de Independencia á San Juan. Al Sud: Humberto 1º de Boedo á Maza, Maza de Humberto 1º á Europa, Europa de Maza á General Urquiza. Al Este: General Urquiza de San Juan á Méjico, Méjico de General Urquiza á Boedo y Boedo de Méjico á Rivadavia. Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en la multa que establece el Reglamento vigente. —Buenos Aires, Junio 4 de 1908.—José I. Goñi, prosecretario.

v-5 Julio.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 27 de Julio próximo á las 3 y ½ p. m. para la provisión de la parte metálica del puente á Construirse sobre el río Salí en Leales (Tucumán). Datos en la Dirección General de Contabilidad.—Junio 13 de 1908. v-27 de Julio

Llámase á licitación pública hasta el 30 de Junio de 1908 á las 3 y 20 p. m. para las obras de mampostería, armamento de la parte metálica, etc., del puente sobre el río Potrero (Catamarca). Datos, en la Dirección de Contabilidad.—Junio 1 de 1908. v-30 junio.

Llámase á licitación pública para la construcción de dos puentes sobre los arroyos Saladillo Dulce y Saladillo Amargo (Santa Fe), hasta el 30 de Junio 1908, á las 3 p. m. y 3 y 15 respectivamente. Datos, en la Dirección General de Contabilidad. Junio 1º de 1908. v-30 junio

Llámase á licitación pública para el 27 de julio próximo á las 3 p. m. para la provisión de cadenas de cangilones, etc. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, marzo 30 de 1908. v-27-julio.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 2 de Julio próximo á las 3 p. m. para la construcción de un edificio destinado á Escuela Normal Mixta de Chivilcoy. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires Junio 3 de 1908. v-2 julio.

Llámase á concurso de planos para los edificios de la Universidad de Buenos Aires y Colegio Nacional Central de la capital, que tendrá lugar el día 14 de septiembre de 1908.—Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, abril 15 de 1908.
v-14-septiembre.

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de agosto de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso.
v—1º—agosto.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Solicitudes para cateo.—Exp. S 2584/908.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1908.—Al Excmo. Señor Ministro de Agricultura Ingeniero don Pedro Ezcurra. Excmo. Señor: Guillermo Small de estado casado, con domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini, nº 674 en esta Capital, de profesión dentista ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustibles de primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, zona de Cabo Blanco, viene á solicitar de V. E. le sea concedido, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo, en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico, Puerto de Cabo Blanco y desde el mojón nº 7 del relevamiento, de esa misma zona, se medirán (4000) cuatro mil metros hacia el Sud siguiendo la costa para salvar la extensión del pedido formulado en el expediente 2260 P 1908 y desde este punto otras (4000) cuatro mil metros de frente al mar por (5000) cinco mil metros de fondo. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado ni cultivado. Por lo tanto solicito de V. E. se sirva proveer de conformidad á lo pedido por ser justicia. Nombro á mi representante para tramitar este asunto, hasta su terminación al señor Isidoro Montoreano, domiciliado en esta capital, calle Cuyo 559.—Guillermo Small. Presentada esta solicitud, hoy 16 de Mayo de 1908, á las tres y treinta y cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Mayo 19/908.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología, para que le de el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas (hijo).—Buenos Aires, Mayo 21/1908.—Pase á Minas, á sus efectos.—p. a. Juan R Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, Junio 6 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de sustancias de la primera categoría, dentro de cuya zona queda incluida la pertenencia de sal «La Porteña», concedida á los señores Stella y Dacharry. De conformidad con lo informado por la Inspección y Estadística Minera, esta Seccion opina que la prohibición establecida en el Art. 36, de hacer exploraciones dentro de los límites de las minas concedidas, solo se refiere á las minas de primera categoría, opinión que confirma el Art. 253, que prevee el descubrimiento por un tercero, de minerales de la primera categoría dentro de una pertenencia concedida para sustancias de la segunda, y en consecuencia, como la sosolicitud está en forma y que según los planos de esta Sección, está libre la zona solicitada, se permite aconsejar el registro y las publicaciones. Como es consiguiente, el recurrente es responsable de los perjuicios que pueda ocasionar al concesionario, quien será notificado directamente por esta Sección, en la misma forma que se notifica á los propietarios del suelo.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Junio 10 de 1908.—Atento lo informado por la Sección minas y sin perjuicio de lo que pueda resolver la Superioridad, á la cual se consulta en la fecha, respecto á la posibilidad de catear dentro de las pertenencias de substancia de la segunda categoría. Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E.—Hermitt.

Nº 657-v-7-julio

Expediente M. Nº 2579—1908.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1908.—Al Excmo. Señor Ministro de Agricultura, Ingeniero don Pedro Ezcurra. Excmo. Señor: Cipriano Muñoz y Pérez, escribano, soltero, domiciliado en la calle Victoria 354, en esta Capital, ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importación de combustibles de primera categoría en el Territorio de Santa Cruz zona de Cabo Blanco, viene á solicitar de V. E. le sea concedido, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico Puerto de Cabo Blanco, y desde el mojón Nº 8 del relevamiento de esa misma zona, se medirán (4000) cuantro mil metros hacia el Noroeste, siguiendo la costa para salvar el pedido del expediente 2258 P 908., y desde este punto, otras (4000) cuatro mil metros en el mismo rumbo sobre la costa, por (5000) cinco mil metros de fondo. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Por lo tanto, solicito de V. E. se sirva proveer de conformidad á lo pedido, por ser justicia. Nombro á mi representante, para tramitar este asunto hasta su terminación, al señor Isidoro Montereano, domiciliado en esta capital, calle Cuyo 559.—C. Muñoz y Pérez.—Presentada esta solicitud, hoy diez y seis de Mayo de mil novecientos ocho, á las tres y treinta y cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido—Buenos Aires, Mayo 19 de 1908. Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que le corresponda.—Ortíz de Rozas (hijo).—Buenos Aires, Mayo 21 de 1908. Pase á Minas, á sus efectos.—p. a. Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, Junio 4 de 1908. Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Ud. la presente solicitud de cateo, en el territorio de Santa Cruz, distrito minero de Cabo Blanco. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos de esta sección, corresponde ordenar registro y las publicaciones. Dicha zona se ha ubicado, con la conformidad del interesado, sobre la costa del golfo San Jorge en la zona de Cabo Blanco, midiendo con frente al mar cuatro mil (4.000) metros, contados hacia el N. O. á partir de un punto de la costa, situado á cuatro mil (4.000) metros al N. O. del mojón 8, de la citada zona; por ese mismo punto, una perpendicular de cinco mil (5.000) metros á la recta que lo une con el mojón 8; y á continuación una nueva perpendicular á la anterior, de cuatro mil ochocientos (4 800) metros hacia el N. O. cuyo extremo, unido con el N. O. del primer lado cierra la superficie solicitada.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, junio 4 1908. Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División.

Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos—E. Hermitte.
Nº 656-v-7-julio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 23.456

'Acaroina Neutra'

Junio 16 de 1908.—Compañía Primitiva de Gas.—Productos para combatir las enfermedades parasitarias en las plantas de las clases 11 y 13. v-25 junio.

Acta nº 23.473

MAGIC

Junio 19 de 1908.—The Leicester Magic Polish Company, Limited.—Artículos de las clases 1, 2, 3, 6 á 11. 14, 25, 26, 27, 29, 30, 32, 33, 36, 40, 43 á 47, 51, 53, 55, 60 y 70.
v-27 junio

Acta nº 23.490.

«Meteor»

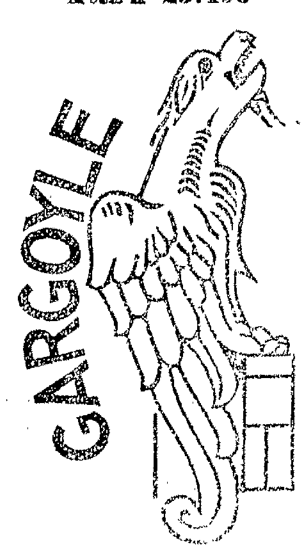
Junio 20 de 1908.—Gustavo Diedrichs y Cía. —Artículos de las clases 44 á 47, 52 y 58.
v-30-junio.

Acta nº 23.492

«Argos»

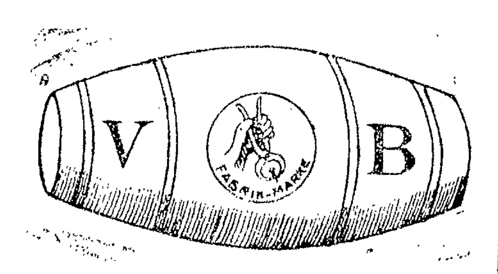
Junio 20 de 1908.—Miguel A. Pichot.—Artículos de las clases 1 á 79. v-30-junio.

Acta nº 23.496



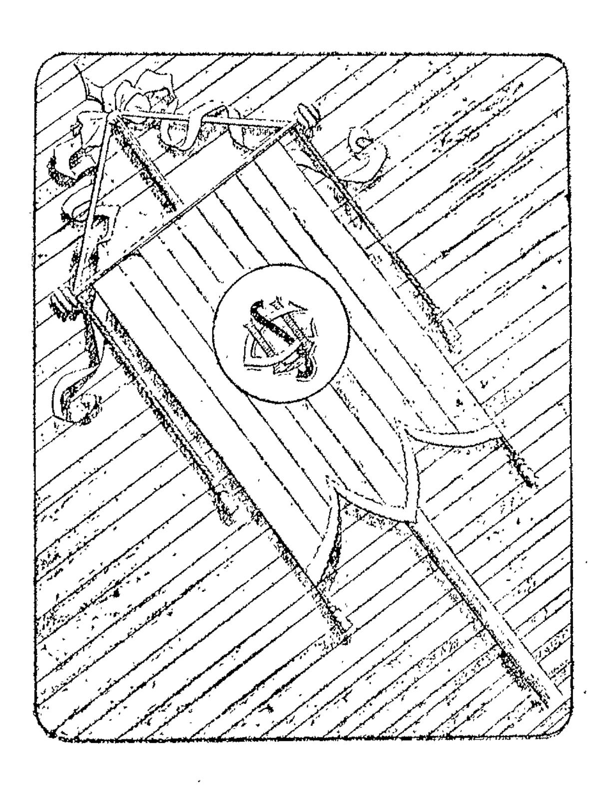
Junio 22 de 1908.—Vacuum Oil Company. —Artículos de las clases 9 á 15, 33, 58 y 64.
v-1º julio.

Acta nº 23.499



Junio 22 de 1908.—W. y G. Vogel.—Artículos de las clases 1 á 79. v-1º julio.

Marca Renunciada nº 8.483





Concedida en Septiembre 12 de 1900, propiedad de los señores Urtubey, Sagalés y Compañía, quienes renuncian esta marca á todos sus derechos. v-30-junio.

Acta nº 23.493



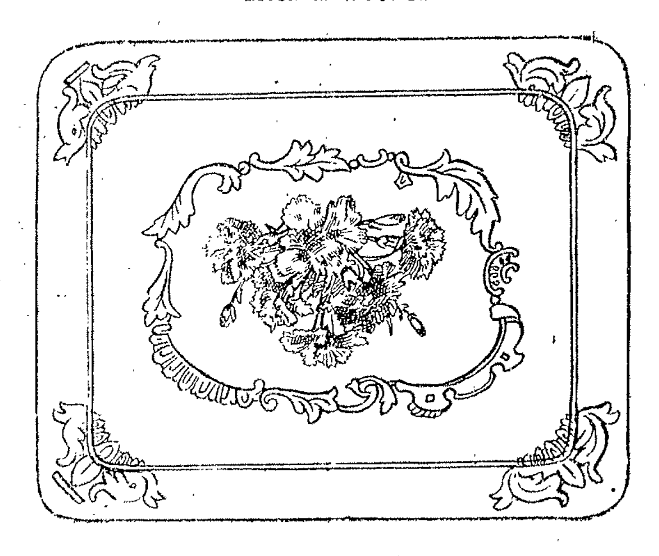
Junio 20 de 1908.—Avelino Cabezas.—Artículos de la clase 58. v-30 junio.

Acta nº 23.308

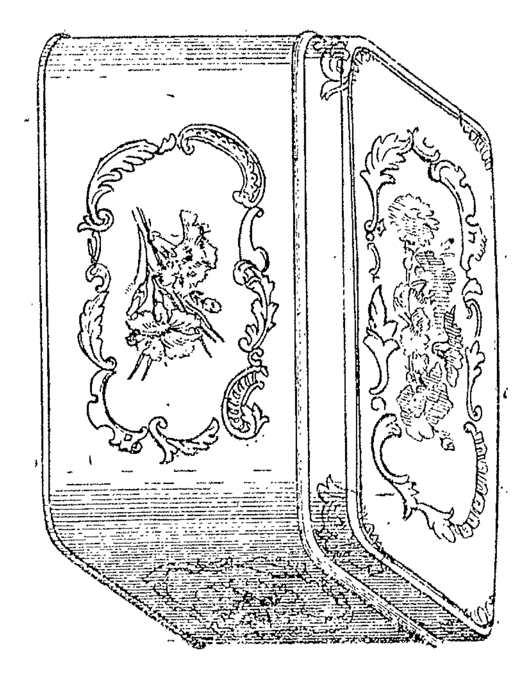


Mayo 29 de 1908.—José González Alvarez.—Artículos de la clase 59. (Modificada) v 27-junio

Acta n° 23.481







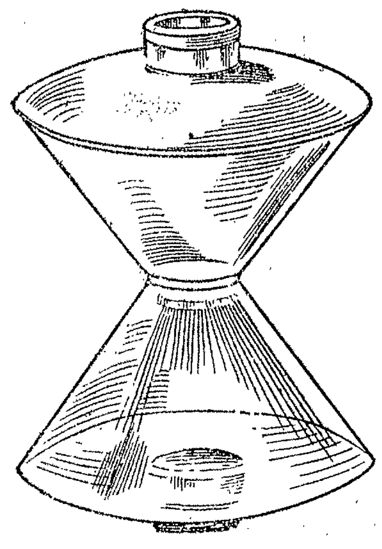
Junio 19 de 1908.—Appleton Machin & Smiles, Ltd.—Tes de la clase 67. v-30 junio.

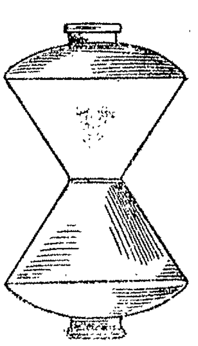
Acta n° 23.484



Junio 20 de 1908.—Helguera y Mioño.—Artículos de las clases 62 á 70. v-30-junio

Acta n° 23.483





Junio 20 de 1908.—Freixas, Urquijo y Cía. Artículos de las clases 68 y 69 (envase). v-30 junio

Acta n° 23.494



Junio 20 de 1908.—The Yale & Towne Manufacturing Company.—Artículos de las clases 16 á 35. v-30 junio.

Acta n° 23.485

«Skott»

Junio 29 de 1908.—Mauricio Wolberg.—Artículos de las clases 16, 21 y 28. v-30 junio

Acta n° 23.486

«Pompadour»

Junio 20 de 1908.—Gustavo Diedrichs y Cía.—Artículos de las clases 44 á 47, 52 y 58. v-1° julio.

Acta n° 23.487

«Coral»

Junio 20 de 1908.—Gustavo Diedrichs y Cía—Artículos de las clases 44 á 47, 52 y 58. v-30-junio.

Acta n° 23.488

«Céfiro»

Junio 20 de 1908—Gustavo Diedrichs y Cía.—Artículos de las clases 44 á 47, 52 y 58. v-30-junio.

Acta n° 23.489.

«Mohair»

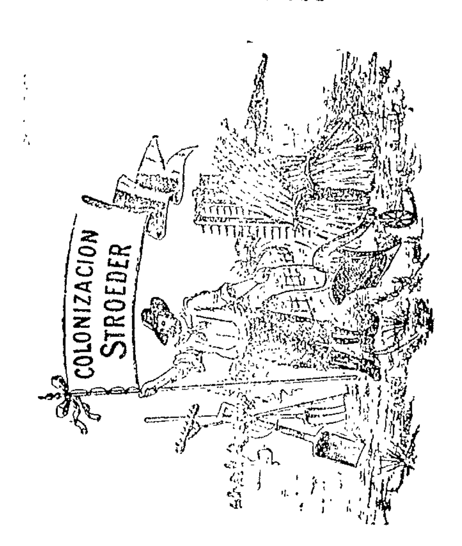
Junio 20 de 1908 —Gustavo Diedrichs y Cía.—Artículos de las clases 44 á 47, 52 y 58. v- 1° julio.

Acta nº 23.464



Junio 16 de 1908.—Joaquín Morelló y Nart.—Preparación Farmacéutica de la clase 79.
v-25 junio.

Acta nº 23.455



Junio 16 de 1908.—Hugo Stroeder.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-25 junio.

Acta nº 23.459



Junio 16 de 1908.—Tomás Perazzo y Hnos. Artículos de las clases 61 á 71.
v-25 junio.

Acta nº 23.460

«Reliable»

Junio 16 de 1908.—Mellado y Cía.—Artículos de las clase 1 á 79. v-25 junio.

Acta nº 23.462

A

OLIO d'OLIVA EXTRA-FINO
DI
LUCCA
UNICO ESPORTATORE
LUIGI PARPAGLIONI
GENOVA




UNICI RICEVITORI
LUIGI PARPAGLIONI Y Cía
BUENOS-AYRES

B



Junio 16 de 1908.—Luis Parpaglioni y Cía.—Artículos de la clase 64. v-25 junio.

Acta nº 23.458

«Delta»

Junio 16 de 1908.—Santiago Brusi.—Artículos de las clases 14, 58 y 64. v-25 junio.

Acta nº 23.465

ATLAS

Junio 17 de 1908.—The Atlas Portland Cement Company.—Cementos de la clase 29.
v-26 junio.

Acta nº 23.463

«La Napolitana»

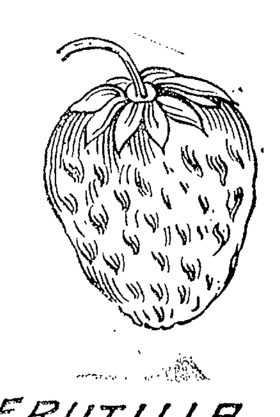
Junio 16 de 1908.—Balbiani y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-25 junio.

Acta nº 23.472



Junio 19 de 1908.—Société Générale des Etablissements Bergougnan & Cíe.—Artículos de las clases 3, 9, 10, 25, 27, 46, 53 y 55.
v-27-junio.

Acta nº 23.470



LA FRUTILLA

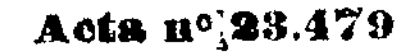
Junio 17 de 1908.—Agustín Roig.—Artículos de las clases 16, 20, 28, 32, 33, 34, 36, 38 y 42.
v-26 junio.

Acta nº 23.476

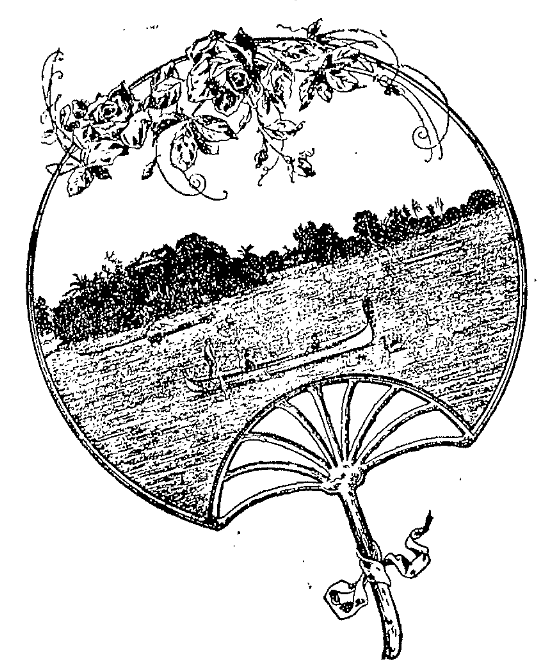
DRAGON



Junio 19 de 1908.—Curtis's & Harvey, Limited.—Artículos de las clases 12 y 28.
v-27 junio

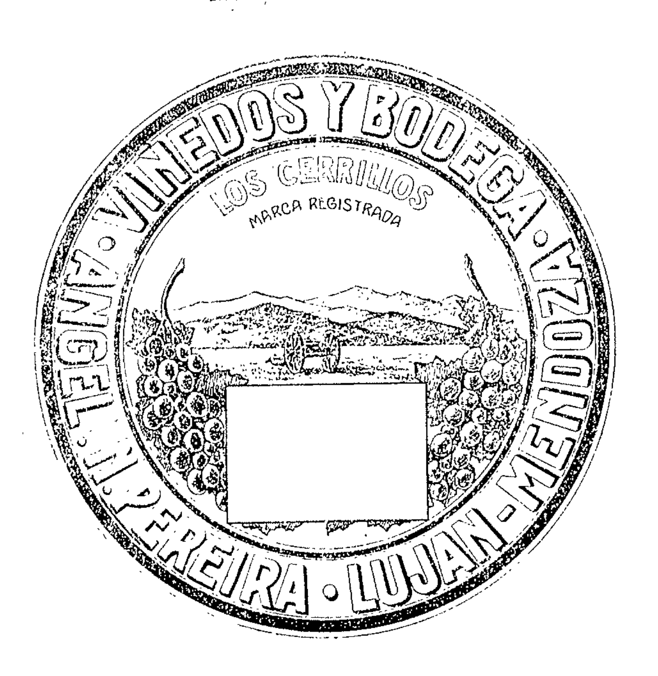


Acta nº 23.479



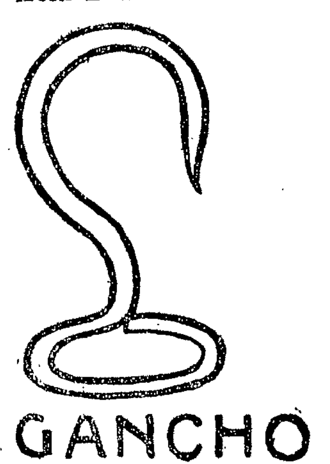
Junio 19 de 1908.—Angel Estrada y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-27 junio.

Acta nº 23.480.



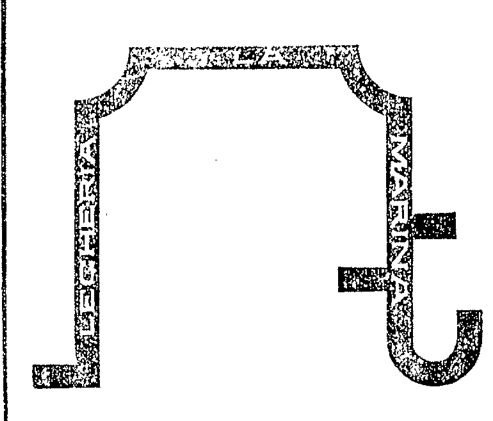
Junio 19 de 1908.—Angel N. Pereyra.—Vinos de la clase 68. v 27 junio.

Acta nº 23.477



Junio 19 de 1908.—Lavagetto & Krug.—Artículos de las clases 2 á 43. v-27 junio

Acta nº 23.471.



Junio 19 de 1908.—Juan Atilio Mascaretti—Productos de lechería de las clases 14, 58, 64, 66 y 80. v-27-junio.

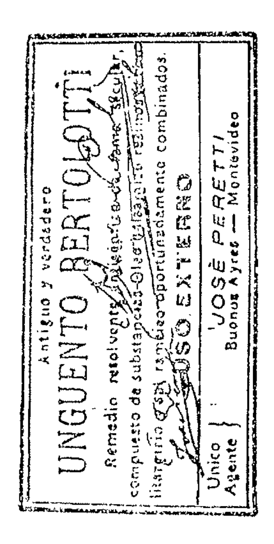
Acta nº 23.478.



Junio 19 de 1908.—Angel Estrada y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 27 junio.

Acta nº 23.482





Junio 19 de 1908.—Doctor Enrico Perabó.—Preparación farmacéutica de la clase 79. v-27 junio.

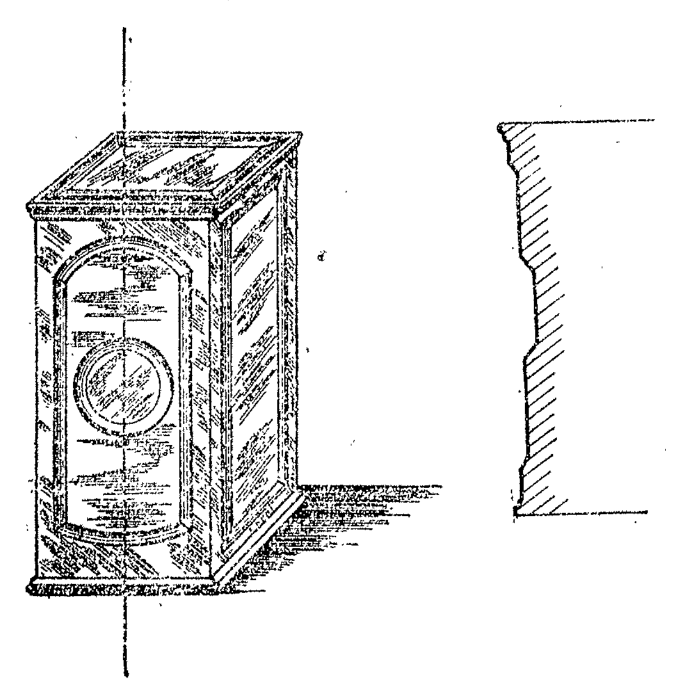
Acta nº 23.474

«Gamulco»

Junio 19 de 1908.—The Internacional Multigraph Company.—Artículos de las clases 16 á 23, 72 y 74 v-27 junio



Acta nº 22.931



Marzo 28 de 1908.—Valmiro Luciani.—Artículos de la clase 61 (envase) (Modificada). v 26 junio.

Acta nº 23.469



Junio 17 de 1908.—Engelbert Hardt y Cía.—Artículos de las clases 44 á 55. v-26 julio.

Acta nº 23.461



Junio 16 de 1908—Juan B Pelot.—Artículos de las clases 68 y 69. v-25 junio.

Acta nº 23.457

«Silicar»

Junio 16 de 1908—J C Schwarz.—Artículos de las clases 7, 8 y 29. v-25 junio.

Acta nº 23.467



Junio 17 de 1908.—Maletti Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-26 junio.

Acta nº 23.436



Junio 17 de 1908.—The Atlas Portland Cement Company. Cementos de la clase 29. v-26 junio.

Acta nº 23.468



Junio 17 de 1908.—Engelbert Kepler.—Artículos de las clases 68 y 69. v-26-junio.

Acta nº 23.475

REMINGTON-SHOES

Junio 19 de 1908. Remington Shoes Company.—Artículos de la clase 72 y máquinas de escribir, sus componentes y accesorios de la clase 22. v 27 junio

Acta nº 23.425

«King's Own»

Junio 12 de 1908—Linck y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79, v 26 junio.

Acta nº 23 498









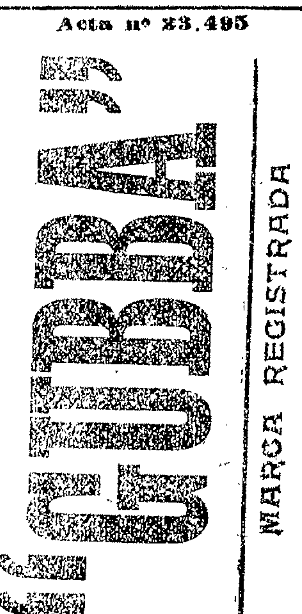
Junio 22 de 1908.—Sociedad Anónima Calixto López y Cía.—Artículos de la clase 59 y tabacos no elaborados de la clase 1. v-1º julio.

Acta nº 23.501



Junio 22 de 1908.—Albisu y Larroude.—Vinos de la clase 68. v- 1º julio.

Acta nº 23.495



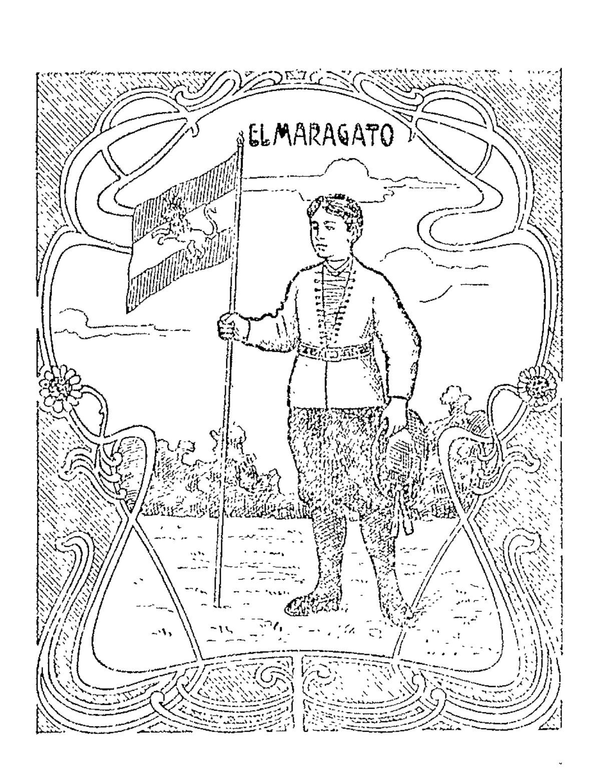
Junio 22 de 1908.—Enrique Gubba.—Artículos de las clases 1 á 79 cajas de hierro levaduras y leche fr de la clase 80 v 1º julio.

Acta n° 23.497



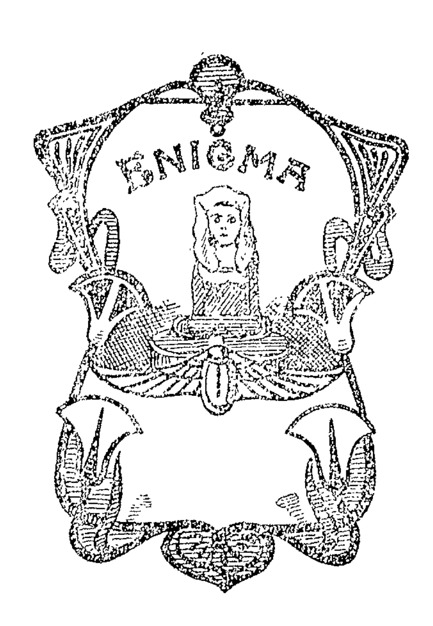
Junio 22 de 1908.—Sociedad Anónima Calixto López y Cía.—Artículos de la clase 59 y tabacos no elaborados de la clase 1. v-1° julio.

Acta n° 23.491



Junio 20 de 1908.—Fernández, Criado y Cía.—Artículos de las clases 44 á 47 y 55. v-30-junio.

Acta n° 23.502



Junio 22 de 1908.—H. Heloing.—Artículos de las clases 1 á 79. v-1° julio.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.